



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN

CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481

"CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO"

Archivo.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 216-2023-A/MDLL

Llaylla, 10 de octubre del 2023.

VISTO:

Carta N°12-2023-E.C.M/R.O, ingresado por mesa de partes con expediente N°5055, de fecha 23 de agosto, suscrito por el Residente de Obra, donde solicita nombrar responsable de la UGM, como también de sus áreas comerciales y operación para la realización de capacitaciones del componente social, el informe N°557-2023-ING.NSCO-SGOyDU-R/MDLL, con fecha 08 de setiembre del 2023, suscrito por la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural, proveído legal N° 069-2023--ASESOR LEGAL EXTERNO/MDLL, de fecha 18 de setiembre del 2023, suscrito por la Asesor Legal Externo, Informe N°256-2023-SGPP/MDLL, con fecha 02 de octubre suscrito por el Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, proveído legal N° 077-2023--ASESOR LEGAL EXTERNO/MDLL, de fecha 09 de octubre del 2023, suscrito por la Asesor Legal Externo, informe N°287-2023-OP/MDLL, con fecha 10 de octubre del 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina de Personal, Informe Legal N°00268-2023-Asesor Legal Externo/MDLL, suscrito por Asesor Legal Externo;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la constitución del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que emanan política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza, son de observancia y cumplimiento obligatorio. Siendo que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con la políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 32° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por la ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y la eficacia del servicio y el adecuado control municipal.

Que, el artículo 13° del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba a la Ley Marco de la Gestión de Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece en el numeral 13.4. Las empresas prestadoras deben incorporar a su ámbito a las pequeñas ciudades que se encuentren fuera de su ámbito de responsabilidad, de acuerdo a la escala eficiente, en el marco de la política de integración sectorial. Excepcionalmente, cuando la SUNASS, determine que aun no es viable la integración a las empresas prestadoras, autoriza la prestación de los servicios de saneamiento a las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda. Esta prestación se realiza a través de la constitución de las Unidades de Gestión Municipal, o a través de la contratación de Operadores Especializados, siguiendo ese orden de prelación, con cargo a su posterior integración, conforme lo establezca el reglamento y las normas sectoriales.

Que, el artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, establece en el numeral 17.1. Las Unidades de Gestión Municipal son órganos de la municipalidad competente, constituidos con el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN

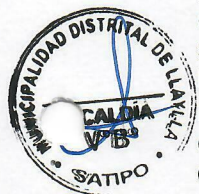
CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481

"CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO"



El único objetivo de prestar los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades del ámbito urbano. Cuentan con contabilidad independiente respecto de la municipalidad competente; y el numeral 17.2. La Constitución de Unidades de Gestión Municipal para la prestación directa de los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y en centros poblados del ámbito rural, se realiza previa autorización de la SUNASS a la Municipalidad competente, en aquellos casos que el área bajo su prestación no puede ser integrada al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora con cargo a su posterior integración, según lo establecido en el párrafo 21.6 del artículo 21° del presente Reglamento.

Que, el artículo 32° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, establece en el numeral 32.1 en el ámbito urbano, las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras, Unidades de Gestión Municipal u Operadores Especializados, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco y en el presente Reglamento; y el numeral 32.3 La prestación de los servicios en zonas urbanas con población entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes, denominadas "pequeñas ciudades", que se encuentren fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, es realizadas por la Municipalidad Provincial o, excepcionalmente, por delegación de esta a la Municipalidad Distrital, a través de la Constitución de la Unidad de Gestión Municipal o la contratación de un Operador Especializado.



Que, en ese sentido mediante la Ordenanza Municipal N°05-2020-CM/MDLL, de fecha 22 de mayo del 2020, se resuelve: **ARTICULO N1°.- APROBAR**, la creación de la Unidad de Gestión Municipal para la prestación de servicios de saneamiento de la Municipalidad Distrital de Llaylla, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 15° del Decreto Legislativo N°1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Que, asimismo mediante Ordenanza Municipal N°06-2020-CM/MDLL, de fecha 22 de mayo del 2020, se resuelve: **ARTICULO 1°.- APROBAR**, la incorporación de la **UNIDAD DE GESTION MUNICIPAL-UGM** a la estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Llaylla.

Que, con Informe N°557-2023-ING-NSCO-SGOyDU-R/MDLL, de fecha 08 de setiembre del 2023 la Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano-Rural, recomienda la aplicación de la Ordenanza Municipal N°05-2020-CM/MDLL y la Ordenanza Municipal N°06-2023-CM/MDLL, o la designación del responsable de la UGM, según establece el Reglamento, a fin de poder desarrollarse las actividades de operación y mantenimiento contempladas en la ejecución de la obra en mención.

Que, a través del proveído legal N° 069-2023--ASESOR LEGAL EXTERNO/MDLL, de fecha 18 de setiembre del 2023, la abogada Nadia T. Orihuela Brañes, asesor legal externo, solicita previamente se requiera a la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informe respecto a la implementación de la Ordenanza Municipal N°05-2020-CM/MDLL, de fecha 22 de mayo del 2020 y Ordenanza Municipal N°06-2020-CM/MDLL, de fecha 22 de mayo del 2020, a fin de determinación el procedimiento adecuado respecto a la solicitud de la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano -Rural.

Que, con informe N° 256-2023-SGPP/MDLL, de fecha 02 de octubre, suscrito por el Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante la Ordenanza Municipal se realizó la modificación del ROF, donde se incluye a la UGM dentro de la estructura orgánica de nuestra entidad.

Que, a través de proveído legal N° 077-2023--ASESOR LEGAL EXTERNO/MDLL, de fecha 09 de octubre del 2023, por lo que este despacho considera que previamente a la oficina de Personal, debe esclarecer si se tiene al funcionario responsable de la Unidad de Gestión Municipal de la Municipalidad Distrital de Llaylla.

Que, con informe N° 287-2023-OP/MDLL, de fecha 10 de octubre del 2023, manifiesta que no se cuenta con personal designado como responsable de gestión Municipal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN

CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481

"CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO"

Que, mediante informe legal N° 00268-2023-ASESOR LEGAL EXTERNO/MDLL, de fecha 10 de octubre de 2023, la abogada Nadia T. Orihuela Brañes, asesor legal externo, opina que, es **VIABLE DESIGNAR** al **RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTION MUNICIPAL (UGM)** de la Municipalidad Distrital de Llaylla, el mismo que debe ser establecido por la autoridad competente. **DEBIENDO REMITIR** el presente expediente a la Oficina de secretaria general, a fin de que transcriba dicho acto resolutivo, de conformidad al acápite 4.10 del presente informe.

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numerales 6°, 17° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR al Sr. Isaí Gamarra Ricse, como **responsable de la UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL – UGM** y al Sr. Wilde Martínez Alanya como **responsable de OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN**, en adición a sus funciones debiendo asumir las funciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a los funcionarios designados en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los funcionarios designados, a la Gerencia Municipal y a los órganos administrativos competentes de la Municipalidad Distrital de Llaylla.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación de la presente disposición municipal.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Baeh. Noemi Dalia De la Cruz Maldonado
ALCALDESA

